

corresponde, exceptuando la parte dedicada a las expropiaciones, remitiendo al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el justificante original del ingreso, mediante el «Resguardo complementario al único efecto de habilitación de crédito» consignando la generación de crédito en la aplicación presupuestaria 17.06.512A.60, al objeto de que dicho Organismo tramite el expediente de generación de crédito.

Una vez generados los referidos créditos en el presupuesto de la Dirección General de Obras Hidráulicas servirán de cobertura a la aportación del beneficiario (Comunidad Autónoma del País Valenciano) y en consecuencia las certificaciones que procedan se abonarán íntegramente con cargo a los presupuestos del Estado, cumpliendo de esta manera el régimen de auxilios de la Ley de 7 de julio de 1911.

La Generalitat Valenciana hará efectiva su aportación para las expropiaciones de los terrenos al Ayuntamiento de Alcoy de la siguiente forma:

Al Ayuntamiento de Alcoy con destino a sufragar el coste de las necesarias expropiaciones, se le librará tras la firma del presente Convenio, fondos hasta un importe máximo de 250 millones de pesetas de la siguiente forma:

El 60 por 100 de los mencionados 250 millones de pesetas, una vez firmado el presente Convenio.

Una vez justificada la nómina a que asciende el total de la fase previa se abonará el 25 por 100 de la citada cantidad.

El 15 por 100 restante se abonará cuando se presente la primera nómina de justiprecio o el primer abono total del importe de lo expropiado realizado por la vía de mutuo acuerdo.

Si el coste efectivo a que ascienden las expropiaciones fuera menor que la cantidad librada, el Ayuntamiento de Alcoy reintegrará a la Generalitat Valenciana la diferencia que esta destinará al resto de actuaciones contempladas en este Convenio.

Novena. *Desarrollo de las obras.*—La inspección y dirección de las obras corresponderá al Organismo encargado de su contratación.

Las modificaciones de proyectos serán sometidas a informe previo de la Comisión Mixta.

Décima. *Conservación, explotación y titularidad de las obras.*—La conservación y explotación de las infraestructuras hidráulicas corresponderá al Ayuntamiento.

A medida que se ejecuten los tramos de la circunvalación, los elementos del viario existentes que deban cambiar de titularidad como consecuencia de su alteración funcional, serán transmitidos y recibidos por las correspondientes Administraciones mediante acuerdos previos en los que se determinen las condiciones de recepción.

Undécima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará con la recepción definitiva de las obras en él incluidas.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.—El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Rafael Blasco i Castany.—El Alcalde de Alcoy, José Sanus Tormo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26349 *ORDEN de 20 de septiembre de 1989 de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo», instituida en Madrid.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo», instituida en Madrid y domiciliada en la avenida de Ramón y Cajal, número 4;

Resultando que don Joaquín García de la Concha y Martínez presentó ante este Ministerio de Educación y Ciencia con fecha 23 de octubre de 1986, escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo» instituida por doña Gabriela Percopo Callet, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan Vallet de Goytisolo el día 22 de enero de 1986 y que tiene el número 264 de su protocolo y de la que se acompaña testimonio literal de su primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, pro-

grama de actividades, presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico de la Fundación;

Resultando que el fin de la Fundación es, según se refleja en el artículo tercero de los Estatutos «promover el estudio y la difusión del pensamiento católico hispánico anterior a 1800 y así mismo promover la investigación histórico-literaria en el sentido amplio que comprende los integrados en la Confederación Hispánica de los siglos XVI, XVII y XVIII respetando las directrices de los Profesores Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo»;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución es de 1.375.000 pesetas, valoración de las fincas denominadas «El Esparragal» en el término municipal de Malpartida de la Sierra (Cáceres), valorada en 550.000 pesetas, y «Los Llanos de Muela» en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), valorada en 825.000 pesetas;

Resultando que el órgano supremo de gobierno y administración es el Patronato, compuesto actualmente al haber fallecido la fundadora y don Joaquín García de la Concha y Martínez, por don Juan Vallet de Goytisolo como Director, don Alberto Ruiz de Galarreta Mococho como Vicedirector, don Rafael Gamba Ciudad y don Miguel Ayuso Torres como vocales y don José Miguel Gamba Gutiérrez como Secretario; quienes han aceptado los cargos según consta en la escritura otorgada el día 7 de noviembre de 1988, ante el Notario de Madrid don Manuel Clavero Blanc, bajo el número 3.648 de su protocolo;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno, si bien en sus artículos 5 y 7 se atribuye al Director de la Fundación un voto de calidad no contrario a lo dispuesto en el artículo 11.b) del Reglamento según informe del Servicio Jurídico, reglas para la selección de los beneficiarios y previsiones para el supuesto de extinción de la Fundación;

Vistos la constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 28 de enero de 1986, reúnen los requisitos básicos del artículo 1 del Reglamento de Fundaciones y las prescripciones de los artículos 6 y 7 del mismo para que la Fundación «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo» pueda calificarse de docente privada, configurada como de promoción y financiación a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento, dados los fines que proyecta según el artículo 3 de sus Estatutos y que se han cumplido, en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones constanding Estatutos, dotación inicial y nombramiento del primer patronato, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y la selección de los beneficiarios, el presupuesto de ingresos y gastos elaborado para el primer ejercicio respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del texto reglamentario y el órgano que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que el artículo 1.1 del Reglamento de Fundaciones dice que tendrán el carácter de Fundaciones Culturales Privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, investigación científica y técnica y administrados sin ánimo de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que al constituir al objeto de la Fundación la promoción del estudio y difusión del pensamiento católico hispano anterior a 1800 y así mismo promover la investigación histórico-literaria en el sentido amplio que comprende los integrados en la Confederación Hispánica de los siglos XVI, XVII y XVIII respetando las directrices de los Profesores Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percopo, esta Fundación puede ser calificada como de interés público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.2 en relación con el 83.2 del texto reglamentario;

Considerando que los Estatutos son excesivamente parcos en su regulación y no se contiene cláusula alguna de sujeción al Reglamento de Fundaciones, por lo que se considera necesaria la exigencia de elaboración de las normas complementarias previstas reglamentariamente;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Docente Privada de ámbito nacional la denominada «Francisco Elías de Tejada y Erasmo Percop», con domicilio en Madrid, instituida en virtud de escritura otorgada con fecha 22 de enero de 1986.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura fundacional.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el Resultado quinto y cuyos miembros han aceptado los cargos.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y el estudio económico que la Fundación ha redactado para el primer trienio y el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio.

Quinto.-Que por la Fundación se inscriban en los Registros de la Propiedad correspondientes los inmuebles propiedad de la misma, acreditándose ante el Protectorado.

Sexto.-Que, dada la concisión de los Estatutos, por el Patronato se elaboren las normas complementarias de los mismos previstas en el artículo 20 del Reglamento de Fundaciones, en las que deberá consignarse una cláusula de sumisión en la interpretación y ejecución de aquéllos a los dictados del Reglamento, con remisión al Protectorado.

Madrid, 20 de septiembre de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26350 ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se hacen públicas las listas de los Profesores que han obtenido la calificación de apto en los cursos de Especialización en *Perturbaciones de Lenguaje y Audición, Pedagogía Terapéutica, Preescolar y Educación Física, convocados por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.*

Por Orden de 20 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo) se reguló la expedición de diplomas a Profesores de Enseñanza General Básica, Licenciados en Psicología o Pedagogía y equivalentes que han realizado los cursos de especialización realizados en el anexo II de dicha Orden, convocados por las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas y homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Con el fin de proceder a la expedición de los diplomas correspondientes, a propuesta de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias,

ANEXO

Relación de Profesores que han obtenido la calificación de «apto» en el Curso de Educación Física, convocado por Resolución de 16 de abril de 1984 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias» de 2 de mayo)

Celebrado en Las Palmas de Gran Canaria

Abreu Acosta, José Manuel.
Abreu Hernández, María Luisa.
Aguilar Rodríguez, José David de.
Aguilar Tophan, Francisco.
Aguilar Tophan, Manuel A.
Amador Amador, Juan Carlos.
Barroso Ramos, José A.
Bermúdez Rodríguez, Miguel Ángel.
Betancort González, Manuel.
Betancort Rodríguez, Eduardo.
Bethencourt Benítez, Carlos J.
Blanco Chaperó, Armando.
Brugos Corbacho, Ana Petra.
Cabeza Iglesias, Dulce María.
Cabrera Naranjo, Flora María.
Calcines González, José Manuel.
Camacho Blanco, Oswaldo M.
Caraballo Betancort, Juan.
Casañas León, Ángel.
Castro Pérez, Ciro.
Coello Castillo, Benigno.
Constante Cerdán, María Consolación.
Cruz Álvarez, Víctor M. de la.
Cruz Sepúlveda, Juan.
Cruz Rodríguez, Pedro de la.
Cubas Moreno, Miguel Ángel.
Díaz González, María del Carmen.
Díaz González, Nicolás.
Díaz Sosa, Felipe.
Domingo Aragón, José Antonio.
Domingo Martín, Fernando A.
Dominguez Domínguez, Carlos.
Dominguez Reyes, Cesáreo.
Dominguez Yáñez, Félix.
Espino Morales, José Manuel.
Estévez Santana, Pedro A.
Fernández Domínguez, Mauro.
Fernández Vargas, Heriberto E.
Francisco Díaz, Concepción.

Fuentes Curbelo, Alfonso.
Galera Gaspar, Eduardo.
García Alfonso, Ricardo del Carmen.
García Amador, Francisco Javier.
García González, Antonio J.
García Pérez, Rubens A.
Garrido Gómez, Francisco.
González Bethencourt, Juan C.
González Bethencourt, María Isabel.
González Becerra, Ana María.
González Fuentes, Ernesto.
González Hernández, Francisco.
González Jorge, José Hipólito.
González Luis, Lorenza.
González Marrero, Pedro.
González Martín, Juan.
González Mújica, José Juan.
González Santana, Esther.
Guillén Brissón, José Ramón.
Guillén Rodríguez, Benigno.
Gutiérrez Villacañas, Alfonso.
Guzmán Monteseoca, Diego Javier.
Hernández Brito, Fernando.
Hernández Domínguez, Juan Carlos.
Hernández Domínguez, Mercedes.
Hernández Gómez, Juan José.
Hinojal González, Carmen.
Jiménez Alemán, Manuel Urbano.
Jiménez Bolaños, Eugenio.
Lanz Álvarez, Jesús.
León Lima, Jesús de San Secundino.
León Pérez, Sotero.
Llorente Hernández, Ana María.
López Arbelo, Esteban.
López Izquierdo, Juan Jesús.
Lorente Andrade, Carlos.
Lorenzo Cáceres Cruz, Juan Antonio.
Lorenzo Fuentes, Luis.
Lugo Febles, José Carlos.
Lugo Febles, Ramón Jesús.
Luis-Ravelo Hernández, Pablo.
Marante Rodríguez, Juan Antonio.
Márquez Fuentes, Julio Felipe.
Marrero Marrero, Eusebio M.
Martín Domínguez, Evelia María.
Martín Suárez, Donato.
Medina García, Evarista.
Mendoza Plasencia, Adrián Fco.
Merino Ortega, Jesús Miguel.

Mesa Marrero, Rosa María.
Molina Herrero, Lorenzo.
Monterrey Bravo, Lucas.
Mora Méndez, María Inmaculada.
Morales Sánchez, Adolfo José.
Moreno Ferrer, Salvador.
Moreno Hernández, Pablo.
Mújica Ojeda, Olegario.
Muñoz de Urquía, María Luisa.
Nicolau García, Juan Narciso.
Nuez Domínguez, Felipe.
Ojeda López, Germán.
Ojeda Rubio, Vicente.
Oropesa Caballero, Carlos.
Oropesa Caballero, Juan José.
Ortega González, Francisco Manuel.
Pablos Coello, Alicia de.
Padrón Padrón, Cándido M.
Palacio Vera, Manuel J.
Pardo Garrido, Rafael.
Perdomo Naranjo, Agustín D.
Pérez Arias, Rufino.
Pérez Barquero, Juan Carmelo.
Pérez Díaz, Pedro Ángel.
Pérez Hernández, María Pilar.
Pérez Moreno, Luis.
Pérez Pérez, Gloria.
Pino González, Juan José del.
Quesada Melián, Juan Carlos.
Quintana Falcón, José.
Quintero Yáñez, Vicente.
Ramírez Godoy, Roberto.
Ramírez Morales, Quintín.
Reyes Pérez, Manuel.
Ríos Rodríguez, Clemente.
Rodríguez Álvarez, Diego C.
Rodríguez Domínguez, Francisco.
Rodríguez Fernández, Florentino.
Rodríguez González, José Antonio.
Rodríguez Jiménez, Bonifacio.
Rodríguez Molina, Nicolás.
Rodríguez Rodríguez, José Antonio.
Sánchez Puga, Joaquín.
Sánchez Ramos, José Antonio.
Sancho San Juan, Juan Antonio.
Sanfot Molinero, Enrique.
Santana Delgado, José Juan.
Santos Vázquez, Ángel G.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Los alumnos que figuran en el anexo de la presente Orden han sido propuestos por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para la expedición del diploma a que se refiere la Orden de 20 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), por haber superado todas las fases de los correspondientes cursos convocados por dicha Consejería.

Segundo.-La Secretaría de Estado de Educación expedirá a dichos alumnos el diploma acreditativo del curso realizado, a los efectos previstos en el apartado quinto de la Orden de 20 de febrero de 1989.

Tercero.-Los diplomas serán remitidos a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias para su entrega a los interesados.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Consejero de Educación del Gobierno de Canarias e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.